



Resolución Directoral

Callao, 09 de Febrero de 2022

VISTOS:

El Informe N° 285-2022-OL-OEA/HNDAC-C y Memorando N° 277-2022-OL-OEA-HNDAC-C, emitido por la Oficina de Logística; el Informe N° 061-2022-HNDAC/OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo, la Entidad puede conformar comités de selección, como órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros;

Que, del mismo modo, el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece que "El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité o del órgano encargado de las contrataciones. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, bajo dicho contexto, los órganos a cargo de los procedimientos de selección, son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que se pueda alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, adicionalmente, el numeral 1 del artículo 44° del citado Reglamento, prescribe que "el comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación";



Que, además de ello, el numeral 4 del citado artículo señala: "Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección";

Que, por su parte, el numeral 5 del precitado artículo señala que: "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro Titular y suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros";

Que, también cabe mencionar, el numeral 8 del precitado artículo establece que: "Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante";

Que, El numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, ha señalado que: "cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. En el caso de Licitación Pública o Concurso Público, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el procedimiento de Adjudicación Simplificada";

Que, a través de la Resolución Directoral N° 016-2021-DG-H.N.D.A.C, de fecha 26 de enero de 2021 se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del año fiscal 2021 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, siendo este posteriormente modificado por actos resolutivos directorales, teniéndose que a través de la Resolución Directoral N° 182-2021-HNDAC-DG, de fecha 01 de setiembre del 2021, se incluye el procedimiento de selección Concurso Publico N° 003-2021/HNDAC-C "Contratación del Servicio de una Empresa Funeraria para Traslado e Inhumación de Cadáveres con COVID-19 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión";

Que, mediante Resolución Directoral N° 213-2021-HNDAC-DG de fecha 27 de setiembre de 2021, se designó al Comité de selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección de Concurso Publico N° 003-2021/HNDAC-C "Contratación del Servicio de una Empresa Funeraria para Traslado e Inhumación de Cadáveres con COVID-19 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión";

Que, con fecha 24 de noviembre del 2021, a través del Acta de Declaratoria de Desierto, los integrantes del Comité de selección en unanimidad dan la Declaratoria de Desierto al procedimiento de selección Concurso Publico N° 003-2021/HNDAC-C "Contratación del Servicio de una Empresa Funeraria para Traslado e Inhumación de Cadáveres con COVID-19 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", al no recibir ofertas;

Que, en virtud a lo establecido en el numeral 65.3 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, mediante formato N° 07 se procedió a la aprobación de bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-HN DAC derivado del Concurso Publico N° 003-2021/HNDAC-C;

Que, en atención a lo descrito en los párrafos precedentes, mediante documento de vistos, la Oficina de Logística sustenta el cumplimiento de los requisitos y supuestos en las normas invocadas, para reconstituir el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-HNDAC, derivado del Concurso Publico N° 003-2021/HNDAC-C "Contratación del Servicio de una Empresa Funeraria para Traslado e Inhumación de Cadáveres con COVID-19 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", debido a que el miembro titular que pertenece al Órgano Encargado de las Contrataciones ya no labora en la entidad;

Que, en tal sentido, se considera viable reconstituir el Comité de Selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-HNDAC, derivado del Concurso Publico N° 003-2021/HNDAC-C "Contratación del Servicio de una Empresa Funeraria para Traslado e



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION
CERTIFICO que el presente es copia fiel del original

09 FEB 2022

Wilfredo Freddy Och. alías
FEDATARIO



Resolución Directoral

Callao, 09 de Febrero de 2022

Inhumación de Cadáveres con COVID-19 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion", toda vez que la propuesta presentada por la Oficina de Logística, cumple con los requisitos y lineamientos prescritos en la normativa en Contrataciones con el Estado;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General por el literal j) del Artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006, de fecha 06 de febrero de 2013;

Con el visado de la Oficina Ejecutiva de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.-DEJAR SIN EFECTO, la Resolución Directoral N° 213-2021-HNDAC-DG de fecha 27 de setiembre de 2021, que designó los integrantes del Comité de selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de selección del Concurso Público N° 003-2021/HNDAC-C "Contratación del Servicio de una Empresa Funeraria para Traslado e Inhumación de Cadáveres con COVID-19 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion", por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.-DESIGNAR a los integrantes del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 015-2021-HNDAC, derivado del Concurso Público N° 003-2021/HNDAC-C "Contratación del Servicio de una Empresa Funeraria para Traslado e Inhumación de Cadáveres con COVID-19 del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrion"; el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

INTEGRANTES TITULARES:

Arnaldo Jesus Ortiz Ramirez	Presidente
Walter Alexis Castañeda Zevallos	Integrante
Jose Luis Espinoza Vidal	Integrante

INTEGRANTES SUPLENTES:

Sheilla Antonella Medina Espinoza	Presidente
Jaime Guadalupe Hilario	Integrante
Dany Shirley Rojas Cervantes	Integrante

Artículo 3°.-DISPONER que los integrantes del Comité conformado en el párrafo precedente, ejercerán sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, respectivamente.

Artículo 4°.-DISPONER que la Oficina de Logística, notifique la presente resolución a cada uno de los integrantes del Comité referido en el artículo 2° precedente.

Artículo 5°.-PUBLICAR la presente resolución en el Portal Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

Regístrese, comuníquese y archívese.

